



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
T O L I M A



Chaparral
Tierra de GRANDES

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

LICITACION PUBLICA
PROCESO No. LP-006-2026

OBJETO:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LOS ESTUDIANTES DE DIFERENTES INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$759.184.000) EQUIVALENTE A 433,747SMMLV

PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución es de CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) DÍAS HÁBILES contados a partir de la suscripción del acta de inicio

OFICINA GESTORA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CHAPARRAL - TOLIMA

AGOSTO 2026



Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, dando cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

- a) Mediante **ACUERDO DEL 00001 DE 22 DE ENERO 2026** se reglamentó las autorizaciones al Alcalde Municipal de Chaparral Tolima para contratar y se señaló en qué casos específicos se requiere autorización previa. Debiendo advertir que la anterior regulación se encuentra actualmente plenamente vigente pues no ha sido objeto de modificación o derogatoria alguna y menos aún se trató de facultades pro-tempore, lo que obliga a atender rigurosamente los lineamientos y parámetros que allí se establecieron para el desarrollo de la competencia contractual del alcalde, es así como en el citado acuerdo textualmente se ordenó autorizar al alcalde para:

- ✓ Toda clase de contratos y convenios interadministrativos, convenios de aportes, convenios de asociación y convenios solidarios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales conforme lo permita la constitución y la ley.

Así mismo determinó que el alcalde requiere previa autorización del concejo en los siguientes contratos:

- ❖ Contratación de Empréstitos
- ❖ Contratos que comprometan Vigencias futuras
- ❖ Enajenación y Compraventa de bienes inmuebles
- ❖ Enajenación de activos, acciones y cuota partes
- ❖ Concesión

Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1

contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



❖ Los demás que determine la ley

b). Resolución No.00002 de fecha 06 de enero de 2026, por el cual se aprueba el plan anual de adquisiciones.

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

4. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN, debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

La Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, con el propósito de suministrar al público en general la información para que formule sus observaciones dentro de sus procesos de contratación, de acuerdo con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, invita a las Veedurías Ciudadanas, Entes de Control y Ciudadanía en General, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual de los mismos, de manera oportuna ante la Alcaldía Municipal, con el ánimo de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos; así mismo se informa que podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso de contratación, para lo cual podrán solicitar toda la información en la Dirección de Contratación de la Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, o ingresando a la página web www.colombiacompra.gov.co

No obstante, lo anterior, en el evento de costo de copias, se seguirá las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 311 de la Carta Política consagra: “Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado, le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley,



Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes de la república.”

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

La Entidad Territorial debe observar y cumplir los fines del Estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia: “Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

A su vez, el artículo 5º de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 establece: “*Son principios rectores de la administración municipal.*

a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado”.

100% de la población de los niños y niñas de 6 a 15 años. Para garantizar el servicio de educación en el municipio de Chaparral, se presentan varias necesidades que hacen parte del complemento primordial para el acceso a las aulas de los educandos, entre ellos y el más importante es el servicio de transporte escolar; la ubicación geográfica de la mayoría de las veredas del municipio de Chaparral, la topografía del terreno, la carencia del servicio de transporte hacia y desde las veredas, hace que los estudiantes que deben recibir sus clases en las instituciones educativas varias horas a pie desde y hasta sus sitios de residencia, algunos son de muy escasos recursos y con mala alimentación lo que genera bajo rendimiento académico y por ende bajos índices de los resultados de las pruebas saber; otros estudiantes prefieren desertar y terminan haciendo parte del grupo de menores trabajadores por que no existen las condiciones para que diariamente se les garantice el acceso a la educación a la que tiene derecho.

La necesidad sentida y el fin determinante de garantizar la cobertura y la calidad de la educación requiere generar estrategias que permita la permanencia en el sistema educativo para la zona rural del municipio de Chaparral, pues las condiciones geográficas y la extensión territorial del municipio solicita de por sí, aunar esfuerzos para poder corresponder a la comunidad educativa con soluciones que trasciendan en el compromiso Institucional por parte del ente territorial Departamental y el municipal en pro de menguar las dificultades propias de las grandes distancias

Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1

contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



que deben recorrer los educandos para acceder a las aulas educativas.

Que debido a la problemática citada en precedencia; el Gobierno Nacional estableció que uno de los factores por los cuales se presenta constante deserción escolar, es por la falta de un servicio de transporte para los estudiantes.

Este factor, ha sido fundamental para que el desarrollo productivo y el nivel de preparación de los estudiantes del municipio se encuentre estancado, lo que disminuye las oportunidades de inserción a programas de educación superior en universidades públicas por los bajos puntajes ICFES de los estudiantes, así mismo se dispara el índice de deserción escolar, baja tasa de promoción a grados superiores, pocas oportunidades para acceso a la vida laboral y aumento de los índices de delincuencia, consumo de sustancias psicoactivas, suicidios e intentos de suicidio, en los jóvenes que se retiran de las aulas.

Además, la situación socio-económica de la población estudiantil, que en su gran mayoría tiene su ubicación residencial en sitios distantes a las sedes educativas y no cuentan con los recursos económicos suficientes para garantizar el transporte hacia las aulas escolares y viceversa, además de otros factores determinantes como la inseguridad, el orden público, condiciones topográficas y ambientales, además de los recursos insuficientes de parte del ente territorial municipal para dar cobertura durante todo el calendario escolar para la contratación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de la zona rural del municipio.

Lo que conlleva a generar acciones mancomunadas entre la Gobernación del Departamento, el Municipio y las Instituciones Educativas para la implementación y ejecución de la estrategia del transporte escolar, en la búsqueda permanente de garantizar el derecho Constitucional y fundamental a la educación.

Conforme a lo anterior y en virtud del principio de cooperación institucional se suscribe el Convenio interadministrativo No. 3145 de fecha 2 de Julio de 2026, entre la Gobernación del Tolima y el Municipio de Chaparral; cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS " FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " BPIN 202500060018** que responda con eficacia al desarrollo de actividades educativas propias de las instituciones oficiales de la zona rural de nuestro Municipio

Que dentro de las obligaciones del referido convenio esta adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en especial Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, así mismo y en cumplimiento de las obligaciones contractuales, se solicitó la modificación de algunas condiciones técnicas, mediante correo electrónico a la supervisora del convenio interadministrativo No. 3145 de fecha 2 de Julio de 2026, constatando que las mismas son viables para proceder al desarrollo del proceso.

En el marco de la planeación del proceso de contratación del servicio de transporte escolar para el municipio de Chaparral, la Entidad realizó la correspondiente verificación de los instrumentos de agregación de demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando que el servicio requerido se encuentra contemplado dentro del Acuerdo Marco de Precios N° CCENEG-068-01-2022-CCE-144-2023, vigente para transporte escolar y que el municipio se encuentra incluido dentro de su ámbito de cobertura, bajo la ZONA 7.



Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



Pese a lo anterior, se logra verificar que las condiciones económicas establecidas en dicho instrumento y contrastadas con las condiciones particulares bajo las cuales se encuentra estructurada la prestación del servicio en el municipio de Chaparral, no resultan compatibles con la estructura presupuestal y operativa definida para la presente contratación, esto teniendo en cuenta que se teniendo en cuenta que,

- la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Chaparral se encuentra financiada mediante recursos aportados conjuntamente con la Gobernación, para lo cual se realizó previamente una estructuración presupuestal determinada por rutas de transporte, estableciendo para cada una de ellas un valor unitario específico, de acuerdo con las condiciones, distancias, características geográficas y necesidades particulares del territorio.
- Las rutas se encuentran establecidas conforme a condiciones demográficas que nos permiten como entidad generar un ahorro ya que se cubre el valor de la ruta ida y vuelta y no de la destinación de un vehículo por hora o por día
- El costo del mes genera cubrir por fechas y/o días no prestado el servicio generando mayores costos para el Municipio.
- La disposición de los vehículos puede variar conforme a la asignación de estudiantes para cada ruta, lo que disponer de flotas determinando la capacidad no es viable .
- Las zonas de difícil acceso en el análisis de la entidad no generan mayor costo para el Municipio

Al realizar el ejercicio de comparación con los precios establecidos en el Acuerdo Marco, se identificó que estos se encuentran estructurados bajo diferentes unidades de medida, entre ellas mes, hora y día de servicio, lo que nos dificulta realizar una conversión y análisis correspondiente para determinar la alternativa que permitiría aproximarse a la modalidad de prestación requerida por el municipio, sino que a simple vista se ven los perjuicios que pueden llegar a generarse la contratación bajo la cobertura de este acuerdo.

Lo que si es claro es que se evidenció que la contratación bajo la modalidad de servicio diario arroja valores que superan significativamente tanto el presupuesto oficial disponible como los valores unitarios previamente establecidos para cada una de las rutas objeto de contratación, generando además una desproporción en la población atendida a hoy en día, ya que a mayor recurso menos población

Código	Vehículo	Unidad	1. UNION TEMPORAL MARCO CST	3. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO	8. UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS	10. UT ALIANZA BT	13. UNION TEMPORAL LCT- 2022	14. UNIÓN TEMPORAL VET 2023	15. UNION TEMPORAL ANDINO 2022	20. SINERGIA SP
CI-Z7-ES-N1-V4-DU	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Día Zona Urbana	\$ 2.753.152	\$ 922.414	\$ 2.933.274	\$ 2.459.993	\$ 2.250.688	\$ 2.916.671	\$ 2.817.554	\$ 2.850.257
CI-Z7-ES-N1-V4-DR	Buseta de 20 a 30 pasajeros	Día Zona Rural	\$ 3.579.098	\$ 1.173.981	\$ 5.426.557	\$ 4.684.182	\$ 2.700.827	\$ 4.229.173	\$ 3.240.187	\$ 3.256.958
CI-Z7-ES-N1-	Buseta de 20 a 30	Día Zona Difícil	\$ 4.129.729	\$ 1.341.693	\$ 5.914.948	\$ 5.036.930	\$ 2.925.894	\$ 4.863.549	\$ 3.521.941	\$ 3.419.806



V4-DDA	pasajeros	Acceso								
--------	-----------	--------	--	--	--	--	--	--	--	--

22. UT TAM ESPECIALES	23. UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL	25. UNIÓN TEMPORAL G7	27. LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S	29. UNIÓN TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA	30. SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL "PROINTURES SAS"	31. UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA	32. TORARICA TOURS SAS	PROMEDIO
\$ 2.787.366	\$ 2.421.754	\$ 2.548.153	\$ 888.871	\$ 3.354.230	\$ 1.408.777	\$ 1.412.191	\$ 2.549.216	\$ 2.242.915
\$ 3.169.748	\$ 4.407.593	\$ 4.100.096	\$ 1.090.124	\$ 4.528.211	\$ 1.442.319	\$ 1.910.612	\$ 2.804.137	\$ 3.106.621
\$ 3.169.748	\$ 4.848.353	\$ 4.577.876	\$ 1.308.149	\$ 6.205.325	\$ 1.777.742	\$ 1.910.612	\$ 2.944.343	\$ 3.510.464

En consecuencia, la utilización del Acuerdo Marco, bajo las condiciones económicas actualmente previstas, no permitiría garantizar la prestación de la totalidad de las rutas requeridas sin exceder el presupuesto asignado para tal finalidad, pues la disposición de cubrir una ruta en una zona urbana por el valor \$2.242.915, es totalmente desproporcionado a los valores reales en el territorio.

El anterior análisis se realiza respetando la vigencia y aplicabilidad del Acuerdo Marco de Precios, sin embargo se logra comprobar que para el caso concreto, existe una incompatibilidad entre la estructura de precios del Acuerdo Marco y la forma en que se encuentra presupuestada y financiada la necesidad específica del municipio.

En ese sentido, la decisión de no acudir al Acuerdo Marco se fundamenta en razones objetivas, verificables y directamente relacionadas con la satisfacción de la necesidad pública, toda vez que su utilización, bajo las condiciones económicas actualmente disponibles, implicaría comprometer recursos superiores a los apropiados y podría limitar la cobertura de las rutas de transporte escolar requeridas por la población estudiantil del municipio.

Así las cosas, y en aplicación de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y adecuada administración de los recursos públicos, resulta procedente adelantar el mecanismo de selección que jurídicamente corresponda, con base en el presupuesto efectivamente disponible, la estructura de costos y los valores unitarios definidos para cada ruta, dejando constancia de la verificación efectuada respecto del Acuerdo Marco y de las razones técnicas, económicas y presupuestales que imposibilitan su utilización en las condiciones particulares del presente proceso.

Dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015 dispone: "[...] Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada [...]".

Que dado a lo anterior y conforme a la cuantía se hace necesario adelantar proceso de selección, con objeto **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LOS ESTUDIANTES DE DIFERENTES INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"**



8. REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

8.1. OBJETO A CONTRATAR

La ENTIDAD contratará de conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LOS ESTUDIANTES DE DIFERENTES INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"

8.2. ALCANCE DEL OBJETO (ESPECIFICACIONES DEL OBJETO)

El contratista deberá realizar las siguientes actividades, las cuales serán ejecutadas de acuerdo a los documentos precontractuales, atendiendo a las indicaciones dadas por el supervisor del contrato así:

1. Realizar las actividades de Transporte escolar a los estudiantes de las instituciones y sedes educativas oficiales del municipio de Chaparral Tolima bajo las especificaciones técnicas establecidas.
2. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las Especificaciones Técnicas específicas para la ejecución del objeto a contratar son las siguientes:

No	NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR	NUMERO APROX DE BENEFICIARIOS	No. DIAS CALENDARIO ESCOLAR A ATENDER
			(VEREDAS QUE CUBRE)		
1	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	LA MARINA	V1 EL PINDAL LA MARINA EL PINDAL	128	45
			V2 SAN PABLO AMBEIMA- SAN FERNANDO		
			V3 LA MARINA-SAN FERNANDO		
			V1 FLORESTAL LA MARINA FLORESTAL		
			V2 AGUAS CLARAS-LA MARINA		
			V3 SAN PEDRO- SAN PABLO AMBEIMA-SAN FERNANDO- LA MARINA		
2	INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO MOLINA	ALVARO MOLINA	V1 LOS OLIVOS - SANTA BARBARA - LOS OLIVOS	17	45
			V2 NARANJAL-SANTA BARBARA NARANJAL	92	45
3	INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO MOLINA	SAN JOSE HERMOSAS	V1 NARANJAL- SAN JOSE HERMOSA- NARANJAL	31	45
4	INSTITUCION EDUCATIVA LAGUNILLA	SAN PABLO HERMOSAS	V1 PANDO EL LIBANO-SAN PABLO HERMOSAS - VICEVERSA	43	45
			V2 DAVIS - EL RECREO- SAN PABLO HERMOSAS- VICEVERSA		
5	INSTITUCION EDUCATIVA LAGUNILLA	LAGUNILLA	V1 HORIZONTE - LA ILUSION LAGUNILLA - VICEVERSA	57	45



			V2 BOSQUE - GUADAL - ASTILLEROS VICEVERSA	46	45
			V3 RANCHO QUEMADO (FLIA BARRAGAN) - JARDIN PARTE BAJA - BOSQUE - VICEVERSA	26	45
6	INSTITUCION EDUCATIVA LAGUNILLA	MORAL	V1 LOS SAUCES- EL JARDIN - EL MORAL - MORAL PARTE BAJA- VICEVERSA	26	45
7	INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MURILLO TORO	POTRERITO LUGO BAJO	V1 PALMERA-POTRERITO-VICEVERSA	93	45
			V2 LOS PLANES - POTRERITO - VICEVERSA		
8	INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MURILLO TORO	POTRERITO LUGO BAJO	V1 EL PANDO- POTRERITO - MESETAS VICEVERSA		
			V2 EL PANDO - POTRERITO - LA JULIA - PATALO - VICEVERSA		
9	INSTITUCION EDUCATIVA LA RISALDA	LA RISALDA	V1 LEMAYA - RISALDA - VICEVERSA (Jornada Mañana y Tarde)	71	45
10	INSTITUCION EDUCATIVA LA RISALDA	LA RISALDA	V1 TUNEL, BRAZUELOS, DIAMANTE LA RISALDA- VICEVERSA	15	45
11	INSTITUCION EDUCATIVA LA RISALDA	LA RISALDA	CARREFOUR - VISTA HERMOSA - VICEVERSA	36	45
			LEMAYA - VISTA HERMOSA - VICEVERSA	36	45
12	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CAMACHO ANGARITA	CAMACHO ANGARITA	V1 BUSETA LA JAZMINIA CAMACHO ANGARITA LIMON CAMACHO ANGARITA VICEVERSA	106	45
			V2 LA GLORIETA - JORDAN - TIBER - VICEVERSA	73	45
			V3 IRCO DOS AGUAS - PRODIGIO, VICEVERSA	66	45
			V4 LA ALDEA - ICARCO - LA HOLANDA - ICARCO, VICEVERSA	86	45
13	INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD MEDINA	LINEA DIAMANTE	V1 HATO VIEJO - DIAMANTE LAS CRUCES- VISEVERSA	85	45
14	INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD MEDINA	LINEA DIAMANTE	V1 LAS CRUCES - LINEA DIAMANTE - MULICU DELICIAS, VICEVERSA		
15	INSTITUCION EDUCATIVA MEDALLA MILAGROSA	LA BEGONIA	V1 TULUNI - LA BEGONIA, VICEVERSA	27	
16	INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MURILLO TORO	YAGUARA	INTERNA VEREDAL YAGUARA	14	45
			YAGUARA- CHAPARRAL- VICEVERSA	14	45
17	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SOLEDAD MEDINA, MURILLO TORO, NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, MEDALLA MILAGROSA	1 BUSETA URBANA BARRIO SANTA HELENA HASTA COLEGIO MEDALLA MILAGROSA-SANTA HELENA- VICEVERSA	10	45



18	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SOLEDAD MEDINA, MURILLO TORO, NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, MEDALLA MILAGROSA, ANDRES ROCHA	1. BUSETA URBANA VEREDA GUAYABAL - CHAPARRAL	10	45
----	--------------------------	---	--	----	----

Se deberán realizar recorridos de transporte entre los sitios de encuentro definidos para los estudiantes beneficiarios y las sedes educativas oficiales en las que se encuentren matriculados, así como el recorrido de regreso desde las sedes educativas hacia los respectivos sitios de encuentro.

Las rutas se definirán por grupos de recorrido. Un grupo de recorrido no corresponde necesariamente a un único bus o vehículo de transporte escolar, por lo que el contratista podrá disponer de uno o más vehículos para garantizar la adecuada prestación del servicio en cada grupo de recorrido.

Los recorridos deberán realizarse diariamente en dos (2) sentidos, así:

a) Un recorrido de ingreso, desde los sitios de encuentro de los estudiantes beneficiarios hasta las sedes educativas oficiales, el cual deberá efectuarse de acuerdo con el horario de inicio de la jornada escolar o conforme a los horarios establecidos por el rector(a) de cada Institución Educativa.

b) Un recorrido de salida, desde las sedes educativas oficiales hasta los respectivos sitios de encuentro de los estudiantes beneficiarios, el cual iniciará una vez finalizada la jornada escolar en cada sede educativa.

En todo caso, el contratista será responsable de garantizar que los estudiantes sean transportados con la anticipación y oportunidad necesarias para el cumplimiento puntual de la jornada escolar. Los vehículos destinados a la prestación del servicio únicamente podrán transportar a los estudiantes beneficiarios y a los respectivos monitores; en ningún caso podrán transportar personas ajenas al servicio contratado.

Es posible que el número de estudiantes por grupo de recorrido cambie permanentemente, debido a las variaciones que puedan llegar a presentarse en el momento de la inscripción de los estudiantes al servicio y la demanda de cupos en las sedes; sin embargo, tal variación no podrá superar al 10% del número total de estudiantes estipulado en el presente estudio.

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LOS ESTUDIANTES

Durante toda la ejecución del contrato, el Contratista se obligará a dar cumplimiento con lo estipulado en la normatividad vigente en Colombia para el transporte de estudiantes, en especial, el Decreto 174 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" los Artículos 23, 27, 45, 61 y 62. Así como lo contemplado en Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de transporte", especialmente los artículos 2.2.1.6.2.2. y 2.2.1.6.10.3.



La empresa transportadora a quien se adjudique el contrato garantizará que todos los vehículos destinados al servicio escolar, se mantengan en perfectas condiciones técnico — mecánicas y aseo durante la ejecución del contrato.

Deberán efectuar la revisión técnica mecánica, de gases y una revisión preventiva bimensual, de acuerdo con las normas vigentes para el transporte escolar. Para la verificación del cumplimiento, la empresa transportadora deberá presentar los respectivos soportes, al momento de la presentación de las ofertas y en los informes de pago a que correspondan.

Todos los vehículos para prestar el servicio de transporte a los estudiantes del Municipio deberán contar con:

- El equipo de primeros auxilios adecuado, para lo cual, el contratista manifestará por escrito la aceptación y cumplimiento de este.
- Un medio de comunicación (radio o celular). El contratista debe anexar listado con los números de las líneas asignadas a cada vehículo.
- Equipo de carretera y cinturón de seguridad en cada uno de los puestos, de acuerdo a la normatividad vigente.
- La identificación en un lugar visible del vehículo con el nombre, el número de ruta y nombre de la Institución educativa, durante todos los recorridos.

Participar en las reuniones que convoque el Municipio que sean relacionadas con el objeto contractual con el propósito de fijar rutas o trayectos del desplazamiento según las necesidades y prioridades indicadas por el supervisor del contrato

Además, el servicio debe prestarse con personal idóneo debidamente capacitado y experimentado, que además cuente con los requisitos legales para prestar esta labor. Todos los conductores de vehículos de la empresa a quien sea adjudicado el contrato, deberán portar licencia de conducción vigente categoría C2, examen Psicométrico, adiestramiento adecuado y prestar el servicio en condiciones satisfactorias. Los conductores deberán ser capacitados en medidas de seguridad que se deben tener en cuenta a la hora de transportar niños, manejo y buen trato de los alumnos, primeros auxilios, entre otras.

Por último, el proponente deberá certificar que cuenta un sistema de comunicaciones con Capacidad de cubrimiento en los sitios previstos en el objeto del contrato que permita una adecuada y rápida comunicación entre la base central del contratista con todos los sitios y puestos de prestación del servicio de transporte escolar objeto de este proceso, así como de estos entre sí.

1. CLASIFICACION UNSPSC



El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer Nivel como se indica en la Tabla 1:

NIVEL	CLASIFICACIÓN CÓDIGO	DENOMINACIÓN
3	78111800	Transporte de pasajeros por carretera

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

9.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MODALIDAD:

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**.

TIPO DE CONTRATO:

Contrato de **Prestación de Servicios**.

9.2. JUSTIFICACION.

De conformidad con el artículo 2 numeral 1 de la ley 1150 de 2007, la entidad contratara mediante la modalidad de selección por licitación Pública, esto por cuanto el valor estimado del contrato, objeto del proceso de selección a realizar es de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$759.184.000)** supera el valor máximo de la menor cuantía de la Entidad **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$490.253.400,00)** y por el objeto a contratar, toda vez que se trata de la ejecución del contrato de prestación de servicio, esto es la **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LOS ESTUDIANTES DE DIFERENTES INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"**

9.4 . FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice: " *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la Entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento."



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



El Procedimiento de selección del contratista, está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- a) Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- b) Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
- c) Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
- d) Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
- e) Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
- f) Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
- g) Ley 1682 de 2013. (Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias).
- h) Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
- i) Decreto ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
- j) Decreto ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
- k) Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).

10. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar: se identifica como un contrato de **Prestación de Servicios**.

10.1. PLAZO:

PLAZO: El plazo estipulado por la entidad para la ejecución es de **CUARENTA Y CINCO (45) días según calendario escolar** (El número de servicios de transporte escolar o días de prestación podrá disminuir o aumentar de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato).

El perfeccionamiento del contrato se deberá ejecutar dentro del día hábil siguiente a la publicación de la Resolución de Adjudicación.

10.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El objeto del contrato se ejecutará en el municipio de Chaparral Tolima en las 89 sedes educativas oficiales.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

10.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.



Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 – 1**
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



El valor del contrato a ejecutar es por la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$759.184.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar en la ejecución del contrato.

Nº	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR (VEREDAS QUE CUBRE)	NÚMERO APROX DE BENEFICIARIOS	Nº DIAS CALENDARIO ESCOLAR A ATENDER	VALOR X RUTA	VALOR TOTAL DIARIO	VALOR DIARIO POR ESTUDIANTE	VALOR TOTAL RUTA
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR	LA MARINA	V1 EL PINDAL - LA MARINA EL PINDAL	128	45	\$ 402.051,45	\$ 2.935.533,30	\$ 22.933,85	\$ 18.092.315,25
			V2 SAN PABLO AMBEIMA-SAN FERNANDO			\$ 402.051,45		\$ 22.933,85	\$ 18.092.315,25
			V3 LA MARINA-SAN FERNANDO			\$ 402.051,45		\$ 22.933,85	\$ 18.092.315,25
			V1 FLORESTAL LA MARINA FLORESTAL			\$ 630.123,71		\$ 22.933,85	\$ 28.355.566,95
			V2 AGUAS CLARAS-LA MARINA			\$ 630.123,71		\$ 22.933,85	\$ 28.355.566,95
			V3 SAN PEDRO- SAN PABLO AMBEIMA-SAN FERNANDO-LA MARINA			\$ 469.131,53		\$ 22.933,85	\$ 21.110.918,85
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALVARO MOLINA	ALVARO MOLINA	V1 LOS OLIVOS - SANTA BARBARA - LOS OLIVOS	17	45	\$ 576.459,64	\$ 1.514.722,70	\$ 6.265,87	\$ 25.940.683,80
			V2 NARANJAL-SANTA BARBARA NARANJAL	92	45	\$ 469.131,53		\$ 27.595,97	\$ 21.110.918,85
3	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALVARO MOLINA	SAN JOSE HERMOSAS	V1 NARANJAL- SAN JOSE HERMOSA- NARANJAL	31	45	\$ 469.131,53		\$ 15.133,28	\$ 21.110.918,85
4	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAGUNILLA	SAN PABLO HERMOSAS	V1 PANDO EL LIBANO-SAN PABLO HERMOSAS - VICEVERSA	43	45	\$ 442.299,50		\$ 22.759,07	\$ 19.903.477,50
			V2 DAVIS - EL RECREO-SAN PABLO HERMOSAS- VICEVERSA			\$ 536.211,60		\$ 22.759,07	\$ 24.129.522,00
5	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAGUNILLA	LAGUNILLA	V1 HORIZONTE - LA ILUSION LAGUNILLA - VICEVERSA	57	45	\$ 442.299,50	\$ 2.909.305,60	\$ 7.759,54	\$ 19.903.477,50
			V2 BOSQUE - GUADAL - ASTILLEROS VICEVERSA	46	45	\$ 442.299,50		\$ 9.615,21	\$ 19.903.477,50
			V3 RANCHO QUEMADO (FLIA BARRAGAN) - JARDIN PARTE BAJA - BOSQUE - VICEVERSA	26	45	\$ 442.299,50		\$ 17.011,52	\$ 19.903.477,50
6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAGUNILLA	MORAL	V1 LOS SAUCES- EL JARDIN - EL MORAL - MORAL PARTE BAJA- VICEVERSA	26	45	\$ 603.896,00		\$ 23.226,77	\$ 27.175.320,00
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL MURILLO TORO	POTRERITO LUGO BAJO	V1 PALMERA-POTRERITO- VICEVERSA	93	45	\$ 616.707,69	\$ 1.968.451,82	\$ 21.166,15	\$ 27.751.846,05
			V2 LOS PLANES - POTRERITO - VICEVERSA			\$ 616.707,69		\$ 21.166,15	\$ 27.751.846,05
8	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL MURILLO TORO	POTRERITO LUGO BAJO	V1 EL PANDO- POTRERITO - MESETAS VICEVERSA			\$ 388.635,44		\$ 21.166,15	\$ 17.488.594,80
			V2 EL PANDO - POTRERITO - LA JULIA - PATALO - VICEVERSA			\$ 346.401,00		\$ 21.166,15	\$ 15.588.045,00



9	INSTITUCION EDUCATIVA LA RISALDA	LA RISALDA	V1 LEMAYA - RISALDA - VICEVERSA (Jornada Mañana y Tarde)	71	45	\$ 965.524,07	\$ 2.495.545,87	\$ 13.598,93	\$ 43.448.583,33
10	INSTITUCION EDUCATIVA LA RISALDA	LA RISALDA	V1 TUNEL, BRAZUELOS, DIAMANTE LA RISALDA- VICEVERSA	15	45	\$ 710.619,80		\$ 47.374,65	\$ 31.977.891,00
11	INSTITUCION EDUCATIVA LA RISALDA	LA RISALDA	CARREFOUR - VISTA HERMOSA - VICEVERSA	36	45	\$ 409.701,00		\$ 11.380,58	\$ 18.436.545,00
			LEMAYA - VISTA HERMOSA - VICEVERSA	36	45	\$ 409.701,00		\$ 11.380,58	\$ 18.436.545,00
12	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CAMACHO ANGARITA	CAMACHO ANGARITA	V1 BUSETA LA JAZMINIA CAMACHO ANGARITA LIMON CAMACHO ANGARITA VICEVERSA	106	45	\$ 469.131,52	\$ 2.346.086,61	\$ 4.425,77	\$ 21.110.918,40
			V2 LA GLORIETA - JORDAN - TIBER - VICEVERSA	73	45	\$ 469.131,52		\$ 6.426,46	\$ 21.110.918,40
			V3 IRCO DOS AGUAS - PRODIGIO, VICEVERSA	66	45	\$ 469.131,52		\$ 7.108,05	\$ 21.110.918,40
			V4 LA ALDEA - ICARCO - LA HOLANDA - ICARCO, VICEVERSA	86	45	\$ 938.692,05		\$ 10.915,02	\$ 42.241.142,25
13	INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD MEDINA	LINEA DIAMANTE	V1 HATO VIEJO - DIAMANTE LAS CRUCES- VICEVERSA	85	45	\$ 509.379,57	\$ 1.018.759,14	\$ 11.985,40	\$ 22.922.080,65
14	INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD MEDINA	LINEA DIAMANTE	V1 LAS CRUCES - LINEA DIAMANTE - MULICU DELICIAS, VICEVERSA			\$ 509.379,57		\$ 11.985,40	\$ 22.922.080,65
15	INSTITUCION EDUCATIVA MEDALLA MILAGROSA	LA BEGONIA	V1 TULUNI - LA BEGONIA, VICEVERSA	27		\$ 495.963,56	\$ 495.963,56	\$ 18.369,02	\$ 22.318.360,02
16	INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MURILLO TORO	YAGUARA	INTERNA VEREDAL YAGUARA	14	45	\$ 200.811,22	\$ 562.977,22	\$ 20.106,33	\$ 9.036.504,90
			YAGUARA- CHAPARRAL- VICEVERSA	14	45	\$ 362.166,00		\$ 20.106,33	\$ 16.297.470,00
17	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SOLEDAD MEDINA, MURILLO TORO, NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, MEDALLA MILAGROSA	1 BUSETA URBANA BARRIO SANTA HELENA HASTA COLEGIO MEDALLA MILAGROSA-SANTA HELENA- VICEVERSA	10	45	\$ 200.811,23	\$ 200.811,23	\$ 31.170,49	\$ 9.036.505,35
18	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SOLEDAD MEDINA, MURILLO TORO, NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, MEDALLA MILAGROSA, ANDRES ROCHA	1. BUSETA URBANA VEREDA GUAYABAL - CHAPARRAL	10	45	\$ 422.598,50	\$ 422.598,50	\$ 31.170,49	\$ 19.016.932,50



SUBTOTAL	\$ 759.183.999,75
AJUSTE AL PESO	\$ 0,25
TOTAL	\$ 759.184.000,00

11.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato por celebrar se respalda con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1141 del 27 de julio del 2026, por un valor de **SETECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$709.184.000)**
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1141 del 27 de julio del 2026, por un valor de **CINCuenta MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**

FORMA DE PAGO

El Municipio de Chaparral Tolima determina la forma de pago de la siguiente manera:

En actas parciales de acuerdo al porcentaje de ejecución, según informe presentado por parte del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago al Sistema General De Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que haya lugar, además de los documentos correspondientes.

NOTA 1. Documentos soportes para el pago: a) Factura o documento equivalente dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la ley, de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y pago de ARL; c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

NOTA 2. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanza les y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 3: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

El pago será efectuado en la Cuenta bancaria acreditada por el Contratista en su calidad de titular.

El Municipio efectuará los pagos en pesos colombianos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente.

NOTA 4: En ningún caso el contratista podrá alegar derecho de turno, cuando los soportes para el pago hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se deriva



12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

12.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Para el cumplimiento del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas para **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LOS ESTUDIANTES DE DIFERENTES INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"** establecidas en las condiciones para contratar y presentadas en la propuesta.
2. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
3. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del contrato.
4. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Contar con los elementos de protección personal para el personal que va a realizar las labores. Resolución 1409 de julio 23 de 2012 y Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 del ministerio de trabajo.
6. Informar oportunamente al municipio, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el normal desarrollo del contrato, atender las observaciones y requerimientos que le formule el contratante a través del supervisor del Contrato.
7. Expedir factura (electrónica) como soporte de la cuenta de cobro, en los casos en que por ley se está obligado.
8. Dar Cumplimiento a los protocolos de bioseguridad conforme a la normatividad vigente.
9. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.
10. El CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos Personales PTDP aprobada en la Resolución 000597 de 2019 y cumplir con el Plan de Seguridad y Privacidad de la Información PSPI aprobado e implementado mediante Resolución 000637 de 2018; siendo importantes componentes de la política pública de Gobierno Digital y Seguridad Digital, las cuales pueden ser consultadas en el portal web oficial de la Alcaldía de Chaparral o a través del siguiente enlace: <https://www.chaparraltolima.gov.co/NuestraAlcaldia/Paginas/Gobierno-Digital.aspx>.
11. Suscribir la correspondiente acta de liquidación del contrato.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

12.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio cumpliendo las normas vigentes que regulen el transporte escolar. en los Decretos 348 de 2015, Decreto 431 de 2017, Decreto 1079 del 2015, Decreto 3366 de 2003, Ley 769 de 2002, Resolución 315 de 2013 aclarada en su artículo 3 mediante la resolución 378 de 2013; las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar, las normas que las modifiquen sustituyan o complementen.



2. Abrir las puertas del Vehículo y permitir que se ventile durante un par de minutos antes de iniciar cada servicio.
3. Asear el vehículo con agua y jabón y desinfectar con regularidad las superficies y partes de la cabina de la siguiente manera iniciar la limpieza mediante la remoción de polvo y suciedad con un paño limpio y húmedo, continuar aplicando desinfectantes en el tablero, botones, palanca de cambios, manubrio, espejos, retrovisores, pasamanos, hebillas de cinturones de seguridad, radio, manijas de puertas y todas las superficies con las que se tiene contacto en la cabina o en el vehículo.
4. Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas establecidas dentro del contrato.
5. Iniciar los recorridos con el tiempo suficiente para garantizar que los estudiantes lleguen a tiempo al inicio de las actividades escolares.
6. Se obliga a mantener durante toda la vigencia del contrato los vehículos elegidos para prestar el servicio de transporte escolar por la entidad durante el proceso evaluativo, por considerarlos garantes de las necesidades del convocante ajustado al marco normativo que reglamente el Ministerio de Transporte.
7. Dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar copia en físico y en medio magnético, el listado de los conductores que serán los encargados de la conducción de los vehículos durante la ejecución del contrato. El listado de los conductores deberá entregarse en una hoja electrónica, tipo Excel, el cual deberá contener la siguiente información de cada conductor:
 - a) Ruta Asignada
 - b) Placa del vehículo asignado
 - c) Número de orden del vehículo asignado
 - d) Nombre del conductor
 - e) Cédula de ciudadanía
 - f) Número de la licencia de conducción
 - g) Categoría de la licencia de conducción
 - h) Fecha de vencimiento de la licencia de conducción
 - i) EPS a la que está afiliado el conductor
 - j) ARL a la que está afiliado el conductor
 - k) Número de Celular.
8. Prestar el servicio con monitores, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa, quienes deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), por parte de la empresa prestadora del servicio.
9. El contratista será responsable del suministro de insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos o cualquier otro elemento o material necesario por la normal operación del vehículo y prestación del servicio de transporte especial, quien además deberá suministrar el personal idóneo, debidamente capacitado y con aptitudes físicas y mentales para prestar el servicio.
10. Garantizar el buen funcionamiento de elementos principales del vehículo, tales como: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salida de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia).
11. Garantizar el perfecto estado técnico mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte, en especial los elementos que permiten realizar seguimiento,



medición y planeación del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio.

12. Dar respuesta a los requerimientos realizados por la supervisión dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.
13. Portar en el vehículo los documentos legales y vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio, y los demás establecidos en la ley y el reglamento.
14. Garantizar que los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte escolar cumplan con el tiempo de uso, las condiciones de operación y demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 478 de 2021, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
15. Garantizar que la prestación del servicio de transporte escolar se realice mediante la recogida y entrega de los estudiantes exclusivamente en los paraderos previamente establecidos y autorizados para cada una de las rutas, tanto en los recorridos de ida desde los lugares de residencia hacia las sedes educativas como en los recorridos de regreso.
16. Mantener vigentes durante el periodo de ejecución del contrato, el SOAT, la revisión técnica mecánica, el seguro de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros y contractual. Para este tipo de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.51. del Decreto 1079 de 2015. la empresa contratista deberá tomar por cuenta propia para todos los vehículos que van a prestar el servicio, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, establecidas en la anterior disposición jurídica.
17. Limitar el acceso de estudiantes a cada vehículo según la capacidad legalmente autorizada en la licencia de tránsito, sin sobrecupos en ninguno de los trayectos diarios.
18. Seleccionar un conductor experto para manejar cada uno de los vehículos ofrecidos, que cuente con licencia vigente y excelentes referencias de comportamiento social.
19. Asumir los gastos que genere el presente contrato.
20. Participar en las reuniones que convoque el Municipio que sean relacionadas con el objeto contractual con el propósito de fijar rutas o trayectos del desplazamiento según las necesidades y prioridades indicadas por el supervisor del contrato.
21. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que, en el ejercicio de las actividades del contrato, se presenten cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
22. De acuerdo con el Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, emanado por el Ministerio de Transporte y las demás disposiciones emanadas por la Alcaldía de Chaparral, el servicio de transporte escolar podrá prestarse en automóviles, microbuses, camioneta habilitada, campero, buseta y bus, pero en ningún momento en volquetas, camiones, tractores y zorras. Pero por tratarse de sectores con vías de acceso en muchos casos en mal estado de transitabilidad, se exige que el servicio se preste en vehículos de tipo campero, facilitando su movilidad de conformidad a la Ley 276 de 1996.
23. No admitir el transporte de alumnos de pie, bajo ninguna circunstancia de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 - Decreto único reglamentario del sector transporte
24. Debe transportar en el vehículo lo que se establece en este objeto a contratar.
25. Prestar puntualmente el servicio en los términos y horarios establecidos por el supervisor del contrato con vehículos en óptimas condiciones Técnico – Mecánica.
26. Suministrar los datos exactos de cada recorrido, en kilometraje y tiempo estimado de recorrido, una vez se señalen los lugares del transporte por parte del supervisor del contrato.



27. Realizar el mantenimiento mecánico preventivo regular de los vehículos ofrecidos con el fin de brindar seguridad a los estudiantes.
28. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarios exigidas para el transporte escolar.
29. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio.
30. Cumplir con las condiciones Técnico – Mecánicas y con las condiciones de topología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y 431 del 14 de marzo de 2017. En todo caso deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas, las multas derivadas del incumplimiento correrán por cuenta del contratista.
31. Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión técnico mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional Terrestre, Ley 769 de 2002.
32. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior.
33. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos, lo cual se deberá informar de manera inmediata al suceso, al supervisor del contrato.
34. Informar por escrito al supervisor del contrato, cuando no se pueda prestar el servicio en alguna de las zonas, enunciando los motivos que intervienen en el evento.
35. Informar al inicio del contrato, la identificación de los vehículos, los datos del propietario y los nombres de los motoristas que prestarán el servicio durante el tiempo de duración del contrato, conforme a los requisitos establecidos en el mismo.
36. Garantizar que los conductores asignados cumplan con lo siguiente:
 - a. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes, así como un conocimiento de la zona a recorrer.
 - b. Tener conocimiento de las vías, zonas y veredas objeto del recorrido donde se prestará el servicio.
 - c. Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo.
 - d. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por el Municipio de Chaparral Tolima para el normal cumplimiento del servicio.
 - e. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.
 - f. Presentar copia del contrato Laboral con la empresa vigente durante la ejecución del contrato público de acuerdo al artículo 87 de Decreto 0348 de 25 de febrero de 2015, del Ministerio de Transporte.
 - g. Presentar los soportes del pago con el régimen de Seguridad social integral a nombre del conductor del vehículo ofertado.
37. Presentar los informes de las actividades realizadas cada que el supervisor del contrato lo requiera.
38. Llevar las planillas de “Registro Control diario de estudiantes Transportados” durante los días calendario escolar respectivos para cada desembolso, según modelo establecido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento, debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de la Institución Educativa y el supervisor municipal del contrato, avaladas por el supervisor designado por el departamento. Nota 1. En todos los casos los



estudiantes reportados en la planilla “Registro Control diario de Estudiantes Transportados” deben estar registrados en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT. Nota 2. El día en que por alguna razón no haya clase en las instituciones educativas, no se reconocerá el pago del servicio de transporte escolar.

39. Presentar certificación del servicio recibido por parte de los rectores de las instituciones educativas beneficiadas (únicamente en modelo establecido por la secretaria de Educación y Cultura del Departamento y diligenciada en su totalidad).
40. Presentar registro fotográfico que evidencia la prestación del servicio de transporte escolar.
41. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor
42. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
43. Presentar la capacidad transportadora del número de vehículos requeridos para la adecuada prestación del servicio.
44. Realizar pruebas de alcoholemia a los conductores de los vehículos como mínimo una vez bimensual.
45. Presentar la cuenta de cobro para el respectivo pago la cual deberá llevar como anexo las certificaciones expedidas por el Rector de la Institución, Docente coordinador de la respectiva sede y presidente de la Junta de Acción Comunal, en la cual se deberá indicar expresamente los días calendario que se prestó el servicio de transporte escolar, los cuales deberán corresponder a días escolares hábiles.
46. Las demás requeridas para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad atendiendo la necesidad de la comunidad educativa y las establecidas por la Supervisión del Contrato.
47. Garantizar que todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte escolar porten permanentemente, durante la ejecución de los recorridos, el equipo de carretera, elementos de seguridad y demás dotación exigida por la normatividad vigente, en perfecto estado de funcionamiento y disponibilidad, incluyendo como mínimo:
 - Botiquín.
 - Extintor de incendios reglamentario.
 - Tacos Triángulos y/o señales refractivas.
 - Linterna Gato y cruceta, entre otros.
 - Certificación de revisión general en un centro de servicio reconocido.
 - Los vehículos deben estar dotados de espejos retrovisores internos para un mejor control y monitoreo de los estudiantes.
 - Cinturones de seguridad de acuerdo a la ley 2393 de 2024

11.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta del contrato y en estos pliegos de condiciones, previa acreditación del cumplimiento de las exigencias del proceso y el contrato.
2. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado, generando las solicitudes escritas para que se efectúe el cumplimiento adecuado del contrato en las condiciones de este pliego. Verificar los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales, como documento soporte de la factura que se radique.
3. Recibir a satisfacción lo contratado por la entidad, en caso de haberse ejecutado a cabalidad y en debida manera.

Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1

contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.
6. Expedir la certificación de cumplimiento al finalizar la ejecución, cuando el contratista hubiere cumplido a satisfacción con el objeto contratado, proyectar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del servicio y el contrato respectivamente.

13. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Chaparral Tolima realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

- a) Análisis del mercado.
- b) Análisis de la demanda.
- c) Análisis de la oferta.

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según el decreto 0846 del 29 de mayo de 2023 Por el cual se modifican y adicionan disposiciones al Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021. Artículo 1. Este decreto tiene por objeto reglamentar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos, a efectos de que se ejecute la prestación del servicio de alimentación escolar con las asociaciones de padres de familia o las juntas de acción comunal, y se lleve a cabo la planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar, en los términos establecidos en la Ley 2167 de 2021.

Que las entidades territoriales deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, socializando con las asociaciones de padres de familia o de las juntas de acción comunal, la planeación desde los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar.

La contratación de las asociaciones de padres de familia o de las juntas de acción comunal podrá realizarse cuando éstas hayan manifestado su interés en la prestación de este servicio en zonas rurales, previa autorización del ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativo".

13.1. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

ASPECTOS VERIFICABLES (CUMPLE / NO CUMPLE)

EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.



FACTORES	CALIFICACIÓN
Capacidad jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad financiera	Cumple/No cumple
Capacidad Técnica	Cumple/No cumple

REQUISITOS HABILITANTES

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE / NO CUMPLE. El Municipio se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, así mismo, autoriza al MUNICIPIO a realizar visita a sus instalaciones y a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en el caso de considerarlo necesario.

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en estos pliegos de condiciones, en caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en el.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

CAPACIDAD JURIDICA- (Cumple o No cumple)

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico, documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesaria para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

Durante el termino de evaluación de las ofertas, La Alcaldía Municipal de Chaparral Tolima podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, que para estos efectos se concederá un término perentorio, si el oferente no atiende la solicitud, la entidad dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA

Adjuntar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado en el formato del pliego de condiciones firmada por el Proponente (persona natural) o por el representante legal si es persona jurídica, o por el representante del Consorcio o Unión Temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado, términos y el alcance de la representación.

Junto con la carta de presentación, el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 – 1**

contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



ciudadanía de quien suscribe la oferta.

VIGENCIA DE LA OFERTA

La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Los proponentes deberán extender el período de validez, en razón de la prórroga en los plazos de adjudicación o firma del contrato, so pena de que se entienda que desisten de la misma.

NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el art. 8° y siguientes de la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse en tal situación. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrantes deberá declarar la misma situación.

Cualquier contravención a lo expresado, faculta al Municipio a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

VERIFICACIÓN RESPONSABLE FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

- No estar inscritos en el Boletín de responsables Fiscales (art. 60 de la Ley 610) y demás normas complementarias; para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad.
- No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Disciplinarios, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente.

El Municipio de Chaparral Tolima se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad.

En caso que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el Municipio de Chaparral Tolima, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES Y RNMC

- No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia.
- No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de Colombia), para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y

Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1

contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, expedida por la Policía Nacional de Colombia.

Declaración Bajo la Gravedad de Juramento que no han sido Sancionados

Declaración bajo la gravedad de juramento que no han sido sancionados o multados mediante acto administrativo ejecutoriado conforme a lo establecido al artículo 51 de la ley 2195 de 18 de enero de 2022, mediante el cual se modificó el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. En caso de consorcios o uniones temporales este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes.

Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Documento Legal Idóneo

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, las mismas deben estar constituidas legalmente, para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presente, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso contractual.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso de selección de menor cuantía.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o ley 80 de 1993).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.



Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



Documento de Autorización Expresa del Órgano Competente

Cuando el Representante Legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente; la anterior certificación, deberá haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. En caso de prórroga del proceso de selección, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Personas naturales

Tratándose de personas naturales obligadas legalmente a inscribirse en el registro mercantil, deben allegar certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso de selección, en donde conste la determinación de su actividad.

En el caso de uniones temporales o consorcio, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso de selección.

El oferente persona natural debe contar con Local Comercial, inscrito en cámara de comercio.

Garantía de seriedad de la oferta

Por el hecho de presentar propuesta para esta Licitación, se entiende que la propuesta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su propuesta durante todo el tiempo que dure la Licitación, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse, de acuerdo con el Pliego de Condiciones y la normatividad vigente.

La propuesta deberá acompañarse de una Garantía de Seriedad de la Oferta a favor del Municipio de Chaparral Tolima, bajo cualquiera de las Clases establecidas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, mediante Contrato de Seguro- Póliza de Seguro, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria.

La cuantía de la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser equivalente al Doce por ciento (12%) del valor de la oferta presentada, y con una vigencia desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.

LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA, según el Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Con la propuesta se debe anexar la Garantía de Seriedad de la Oferta; sin perjuicio de que esta no expirará por falta de pago o por revocatoria unilateral.



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



La Alcaldía Municipal de Chaparral Tolima podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

En el evento que la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá estipularse que el tomador lo son todos sus integrantes, expresando su nombre o razón social, identificación y porcentaje de participación, así como indicar el nombre del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

Si la garantía de Seriedad de la Oferta es presentada por una persona jurídica, deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

El Municipio de Chaparral Tolima, hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, a título de indemnización no limitativo por perjuicios, acorde con el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes casos:

1. Por la no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga se inferior a Tres (3) meses.
2. Cuando un proponente solicitare el retiro de su oferta después de la fecha de cierre de la presente Licitación, salvo en los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
3. Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
4. Por la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato.

El valor asegurado quedará a favor de El Municipio de Chaparral Tolima - cuando el proponente incumpla con alguno de los casos citados.

La afectación de la Garantía de Seriedad de la Oferta, no constituye una tasación anticipada de perjuicios; por tanto, la Entidad podrá perseguir el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de dicha garantía, mediante las acciones legales conducentes.

La Garantía de Seriedad de la Oferta le será devuelta al proponente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

La presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta en cuantía o vigencia inferior a la mínima solicitada por la entidad, no genera rechazo de plano de la oferta. En estos casos el Municipio de CHAPARRAL solicitará al proponente ajustar la cuantía o vigencia, pasados los cuales sin que el proponente haya efectuado y radicado la Garantía de Seriedad de la Oferta ajustada, la Alcaldía del Municipio de CHAPARRAL rechazará la oferta.



Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



4.2.9.1. CRITERIOS DIFERENCIALES

Conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres, la participación de MYPIMES y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD la población para el efecto, las empresas y emprendimiento de mujeres y las MYPIME, podrán presentar la garantía de seriedad de la oferta así,

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Chaparral - Tolima identificada con NIT. 800.100.053-1
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Certificación expedida sobre pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.

Acreditación por parte del proponente individual (Persona Natural o Jurídica) y de todos los integrantes de Consorcios o de Uniones Temporales o cualquier otro tipo de asociación, del cumplimiento por cada uno de ellos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789.

• Personas Jurídicas

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes

Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 – 1**

contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

- **Personas Naturales**

Deberá aportar una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, que a la fecha de presentación de su propuesta, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos y adjuntar la planilla de pago de los seguridad social y aportes parafiscales de los últimos (06) meses.

Nota: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal

Si la oferta es presentada por consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, así deberá indicarlo en la carta de presentación y el nombre asignado, y el nombre de sus integrantes.

Copia del acuerdo de Consorcio, o de Unión Temporal ("Carta de Información sobre Consorcios y Uniones Temporales", según modelo adjunto), en la cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y el representante legal, acompañando con las firmas autorizadas de cada una de las partes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7 en el documento de conformación del Consorcio, de la Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO, UNION TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA;
- b) Designar la persona que para todos los efectos representará al Consorcio o Unión Temporal;
- c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal, y sus respectivas responsabilidades;
- d) En caso de la UNION TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta, y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin autorización previa y expresa de la Entidad.
- e) Señalar la duración del mismo, que no podrá ser inferior a la del contrato y un (1) años más;
- f) Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

El representante deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal al momento de suscribir el contrato resultante. Si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante para formular la propuesta y éste las excede, la propuesta será RECHAZADA.



Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la convocatoria como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el Municipio podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la convocatoria o del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos juntos.

Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la convocatoria como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno. En consecuencia, se deberán indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedarán formalizados a la firma del contrato.

Copia de la cédula de ciudadanía.

El proponente (Representante Legal) o persona natural deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, en caso de ser extranjero aportará Cédula de Extranjería o su equivalente expedido por la respectiva entidad competente.

Registro único de proponentes de la Cámara de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal.

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas), expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presente selección.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que este en firme para la fecha de cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por el Decreto 019 de 2012.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, deben aportar el certificado de inscripción Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio.

Así mismo, quien aspira a participar en el presente proceso y haya relacionado la inscripción por primera vez o haya dejado cesar los efectos de la inscripción, deberá hacerla de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y tiempos allí señalados.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

Registro Único Tributario

El proponente deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a que Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



régimen pertenece.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

El proponente ya sea persona natural o jurídica que se presenta en forma individual o conjunta en unión temporal o consorcio, al momento de presentarse al proceso debe tener la inscripción en el registro vigente y en firme, es decir, haber hecho la renovación anual exigida por la Ley.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Documento firmado por el representante legal si es persona jurídica o del oferente si es persona natural, de no haber sido sancionado con caducidad administrativa dentro de los dos (2) años anteriores a la apertura de la presente invitación pública en documento independiente.

EXPERIENCIA

Para acreditar esta experiencia la Entidad solicita la presentación de **máximo dos (02) contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PASAJEROS** celebrados con entidades públicas y/o privadas, ejecutados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso contractual, y cuya sumatoria de valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso contractual.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

- a) En MAXIMO DOS (2) se deberá cumplir con el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial y que al menos uno de los contratos aportados evidencie que su ejecución sea de por lo menos del **60%** del valor del contrato a ejecutar. Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar.

Es así que la suma del valor ejecutado del contrato o de los dos contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución debe ser igual o superior a **433.5952** SMMLV. Esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP. Esta condición puede ser acreditada con un solo contrato siempre y cuando sea superior al 100% del presupuesto oficial.

13.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Para acreditar la experiencia específica deberá haber ejecutado máximo (2) contratos de TRANSPORTE ESCOLAR con entidades públicas o privadas de características similares al presente proceso de selección cuya sumatoria de valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en Salario Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Debe ser diferente a la experiencia general.

NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



OTA 1: La certificación y/o acta de recibo final y/o anexo del acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o anexo del acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

- a.) Nombre del contratante
- b.) Nombre del contratista.
- c.) Objeto del contrato.
- d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
- e.) Valor del contrato
- f.) Valor ejecutado
- g.) Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

NOTA 2: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

- a.) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de contrato por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.
- b.) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

NOTA 3: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.

- a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-exresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co

Menú de contenido

Series estadísticas

Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1

contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co





Tasas de cambio

Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)

Serie para un rango de fechas dado

Seleccionar la fecha

Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

- b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido Series estadísticas
- Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
- TRM

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 4: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 5: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

NOTA 6: El proponente deberá diligenciar y presentar el **FORMATO – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.

NOTA 7: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia de máximo DOS (2) contratos ejecutados y terminados, identificados en alguno



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



o algunos de los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. Los contratos aportados deberán cumplir con la clasificación de la totalidad de los códigos solicitados, esta condición puede ser acreditada con uno solo de los contratos aportados o puede ser reunida entre dos de los contratos aportados o puede ser reunida entre los tres contratos aportados.

NOTA 8: No se aceptan subcontratos. No se acepta experiencia cuyo valor acreditado en SMMLV a la fecha de terminación sea inferior al 10% del valor del presupuesto oficial.

13.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO

Capacidad Financiera

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos financieros registrados en el RUP de conformidad con lo descrito en el Decreto 579 de 2021, adicionado por el Decreto 1041 de 2022

Criterios de verificación financiera - Indicadores financieros del proponente

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores financieros

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice Requerido
Liquidez	Igual o superior a 2.75
Capacidad de Endeudamiento	Igual o Inferior a 1
Razón de cobertura de interés	Igual o Superior a 1
Capital de trabajo	Igual o superior al 100% del PO

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro dentro del proponente plural.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL



Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP de conformidad con lo descrito en el Decreto 579 de 2021.

Indicador	Índice Requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o Igual a 0,05
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,01

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro dentro del proponente plural.

En caso de consorcio o uniones temporales, este indicador se calculará con la sumatoria del valor del patrimonio de cada integrante.

La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio respectiva, según conste en el certificado que al efecto se expida.

Si la información documental no ha sido objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio, según conste en el certificado correspondiente, la misma información será objeto de verificación directamente por parte de la Entidad.

VI. Criterios de evaluación de las Ofertas y adjudicación

La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección 13 y los requisitos de que trata la sección 13.1, 13.2 y 13.3. En la evaluación de las Ofertas la Entidad Contratante debe ponderar el factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla de criterios de evaluación; las ofertas deberán presentarse en los formatos anexos, establecidos en el presente pliego de condiciones como el formato para presentación de la oferta.

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación, el cual se aplicará siempre y cuando la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes y calidades de participación, así como las especificaciones técnicas del presente pliego de condiciones.

CRITERIO	MAXIMO PUNTAJE
Técnico / Calidad y de Experiencia	500
Factor Económico	387.5
Incentivo en favor de personas con discapacidad	10
Apoyo a la industria nacional	100
Emprendimiento y empresas de mujeres	2,5
Total	1000

(i) Media geométrica con presupuesto

Las ofertas económicas serán evaluadas de acuerdo con el método de ponderación media geométrica a con presupuesto, la fórmula matemática para establecer el orden de elegibilidad se desarrolla de la siguiente manera:



Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
....	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente formula:

$$\text{Donde } GPO = \frac{nv + n\sqrt[n]{PO^{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}}{nv + n}$$

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n = Número de Ofertas habilitadas

PO = Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} \frac{25 \times (1 - (GPO - Vi))}{GPO} & \text{Para valores menores o iguales a } GPO \\ \frac{25 \times (1 - 2(|GPO - Vi|))}{GPO} & \text{Para valores mayores a } GPO \end{cases}$$

Donde,

GPO = Media geométrica

Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de ofertas

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

FACTOR TÉCNICOS PONDERABLES (PUNTAJE MÁXIMO 500 PUNTOS)

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta 500 puntos y se calculará de acuerdo con el siguiente criterio:



Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1

contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



El operador que bajo la gravedad de juramento se comprometa a prestar servicios de rutas adicionales para actividades extracurriculares obtendrá los 500 puntos relacionados en este numeral.

DESCRIPCION	NUMERO EN VEHICULOS	PUNTAJE
Servicio de transporte adicional en días de calendario escolar	1-3	150
Servicio de transporte adicional en días de calendario escolar	4-7	250
Servicio de transporte adicional en días no hábiles escolarmente	1-3	150
Servicio de transporte adicional en días no hábiles escolarmente	4-7	250
PUNTAJE MAXIMO A ASIGNAR		500 PUNTOS

Nota 1: para la obtención del puntaje deberán describir en el compromiso allegado los NUMEROS DE VEHICULOS que aplica según clasificación dada en la Descripción

Nota 2: la asignación del puntaje será acumulativa sumando los dos puntajes asignados a cada una de las modalidades descritas y el puntaje máximo será **500 puntos**

Nota 3: Si dentro de la ejecución del contrato no se cumple con esta condición, se iniciarán las acciones legales pertinentes.

APOYO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 puntos)

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 0287 de 2026, la entidad otorgará hasta 10 puntos como criterio de calificación para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, con puntaje correspondiente al 1% de la puntuación total, el cual se asignará en los siguientes términos:

Las entidades Estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificara el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.



Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quien acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad señalados a continuación:

N° De trabajadores de la planta de personal del proponente	N° de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1-30	1
Entre 31-100	2
Entre 101-150	3
Entre 151-200	4
Mas de 200	5

NOTA 1: Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un Consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

NOTA 2: La Alcaldía Municipal de Chaparral Tolima a través del supervisor del contrato, deberá verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

Apoyo a la industria nacional (100 Puntos)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003, la Entidad otorgará hasta cien (100) puntos como criterio de calificación por Apoyo a la Industria Nacional, puntaje correspondiente al 10% de la puntuación total, el cual se asignará en los siguientes términos:

Proponente que oferte servicios de Origen Nacional	Proponente que acredite la incorporación de componente Colombiano en servicios profesionales, técnicos y operativos
100PUNTOS (Ver Nota 1)	50PUNTOS (Ver Nota 2)

Nota 1: SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL: El proponente que acredite en su propuesta que los servicios ofertados son de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, es decir, que su empresa fue constituida de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales Colombianas o por residentes en Colombia, se le otorgaran los **CIEN (100) Puntos**, establecidos en el criterio “Proponente que oferte servicios de origen nacional”.

Nota 2: INCORPORACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE ORIGEN NACIONAL: En caso de que el proponente no certifique la situación establecida en la “nota” precedente, pero acredite la incorporación en su empresa de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional, se le otorgara puntaje de conformidad con el criterio “Proponente que acredite la incorporación de componente Colombiano en servicios profesionales, técnicos y operativos” dicho puntaje se asignara en su totalidad, es decir, **CINCUENTA (50) Puntos** al proponente que acredite el mayor porcentaje de incorporación de personal nacional, los demás proponentes recibirán puntaje en forma proporcional al decreciente por medio de regla de tres simple.



Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 – 1**
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (2.5 Puntos)

La alcaldía Municipal otorgará máximo 2.5 puntos al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá presentar con la propuesta, una certificación donde manifieste bajo gravedad juramento, que su ofrecimiento se encuentra acorde y se enmarca dentro de algunas de las cuatro (4) condiciones que se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres.

PUNTUACIÓN TOTAL.

El puntaje total para cada propuesta es el resultante de la suma de los puntajes parciales asignados en los aspectos descritos atrás; luego, se ordenan las propuestas en función del puntaje así obtenido, de mayor a menor, tal que aquella que tenga el mayor ocupe el primer lugar y así sucesivamente.

D. FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION	SITUACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos,	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique. Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.



Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).



	constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate	
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente



		forma: (columna de acreditación).
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).



	anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).



	conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal	
--	--	--



	a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %)	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)



	de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una



ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.	Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta



proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).



	integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente



	socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente. Los proponentes, o sus delegados	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente.



	debidamente facultados, o quienes designe la dirección de contratación en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden.	
--	---	--

NOTA 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3: La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

NOTA 4: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

14. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

TIPIFICACIÓN DESCRIPCIÓN	O	ENTIDAD	CONTRATISTA	PROBABILIDAD	IMPACTO	TIPO DE RIESGO	NIVEL
Retraso en el inicio de la prestación del servicio por incumplimiento del cronograma o de los requisitos habilitantes.			X	Media	Alto	Previsible	Alto
Fallas mecánicas de los vehículos que afecten la continuidad del transporte escolar.			X	Media	Alto	Previsible	Alto
Incumplimiento de las rutas, horarios o frecuencias establecidas para el transporte de los estudiantes.			X	Media	Alto	Previsible	Alto
Accidentes de tránsito durante la ejecución del contrato, derivados de la operación del servicio.			X	Baja	Muy Alto	No previsible	Alto
Cierre de vías o afectaciones por derrumbes, inundaciones o condiciones climáticas que impidan la prestación del servicio.	X		X	Media	Alto	No previsible	Medio



Incremento del precio del combustible o de los costos operativos normales durante la ejecución del contrato.		X	Media	Medio	Previsible	Medio
Demora de la entidad en el pago de las cuentas debidamente radicadas.	X		Baja	Alto	Previsible	Medio
Incumplimiento en la vigencia de los seguros, revisión técnico-mecánica, SOAT, licencias o demás documentos exigidos para la operación.		X	Baja	Alto	Previsible	Alto
Alteraciones del orden público que impidan temporalmente la prestación del servicio en alguna ruta.	X	X	Baja	Alto	No previsible	Alto
Variación en el número de estudiantes o en las rutas por decisiones de la Secretaría de Educación.	X		Media	Medio	Previsible	Medio

Adicionalmente se contemplan riesgos directos del proceso de contratación y de la ejecución, aplicando a los mismo la proyección de tratamiento, responsabilidad y grado de impacto, los cuales se evidencian en la **MATRIZ DE RIESGO – ANEXO 1**

15. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

(Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El proponente adjudicatario deberá constituir a favor del Municipio de Chaparral con NIT 800100053-1, una garantía con entidad aseguradora de trayectoria en el País, con las cuales amparen los siguientes riesgos:

- A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el monto del amparo será el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con una vigencia igual a la de contrato y seis (06) meses más contada a partir de la fecha de terminación del contrato
- B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales a cargo del Contratista, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total de este contrato y con una vigencia igual al plazo de este contrato y tres (3) años más, contada a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- C) CALIDAD DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad de los productos suministrados por concepto de menaje, por valor del 10% del contrato y duración del plazo de ejecución y seis (06) meses más.
- D) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
- E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por el equivalente a doscientos (200) S.M.L.M.V. al momento de la expedición de la póliza y por el periodo de ejecución del contrato.

Para la liquidación del contrato el contratista extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiera.



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	México	NO	-	-	NO
	Perú	SI	-NO	NO	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	-	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	El Salvador	SI	SI	SI	NO
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	NO	-	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

ORIGINAL FIRMADO

PABLO CESAR ALARCON CRIOLLO

Dirección de Educación, Cultura y Deporte

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ISAIAS CARVAJAL ALDANA

Secretario de Desarrollo Social

Elaboro: Paula Andrea Cruz Méndez – Contratista de Dirección de Educación, Cultura y Deporte
Reviso: Leo Nathaly Bravo Ramírez – Directora de Contratación



Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053** – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co